

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO DE TRANSFAHUM SPA Y REALIZA
OBSERVACIONES**

RES. EX. N° 3/ ROL D-227-2023

Santiago, 16 de enero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-227-2023**

1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-227-2023**, de 25 de septiembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Transfahum SpA (en adelante e indistintamente, "titular" o "la empresa"), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la Resolución Exenta N° 175, de 2 de septiembre de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "RCA N° 175/2020"). La formulación de cargos fue notificada personalmente el día 26 de septiembre de 2023.

2. Con fecha 10 de octubre de 2023, en virtud del artículo 3° letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud del titular.

3. Con fecha 18 de octubre de 2023, luego de la ampliación de plazo concedida mediante **Res. Ex. N° 2/ Rol D-227-2023** de 3 de octubre de 2023,



la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.

4. En atención a lo expuesto, se estima que Transfahum SpA presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a las imputaciones efectuadas en la formulación de cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5. Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

A. Observaciones Generales

6. En relación a las acciones ejecutadas previamente a la presentación del programa de cumplimiento, la empresa deberá incorporar como anexos la documentación que permita verificar su ejecución. Adicionalmente, se solicita que los anexos del programa de cumplimiento se subdividan según los cargos a los que se refieran.

7. En los anexos incorporados en el programa de cumplimiento la empresa adjuntó un documento denominado "*Informe de análisis de los efectos ambientales sancionatorio Rol D-227-2023*", cuyo desarrollo se centra únicamente en los cargos N° 3, 5 y 7. En este punto, es necesario que el análisis propuesto incorpore adecuadamente los antecedentes que permitan caracterizar o descartar fundadamente los efectos derivados de los cargos N° 1, 2, 4 y 6.

8. Para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"), el titular deberá incorporar una nueva y única acción, asociada a cualquiera de los hechos que se considera constitutivo de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:

8.1. **Acción:** "*Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC*".

8.2. **Forma de implementación:** "*Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar*

el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.

8.3. **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.

8.4. **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.

8.5. **Impedimentos eventuales:** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

B. Observaciones específicas – Cargo N° 1

9. El cargo N° 1 consistente en “No haber efectuado la reposición del material y recursos utilizado por el cuerpo de bomberos en los incidentes de 1 y 9 de noviembre de 2022, y 27 de marzo de 2023”, fue clasificado como leve conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA que otorga dicha clasificación a aquellas “infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores”.

10. A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

B.1. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 1

a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

11. **Acción N° 1 (ejecutada) –reposición de suministros utilizados en el incidente de fecha 8 de noviembre de 2022 al cuerpo de bomberos de Tocopilla**– la empresa deberá incorporar como anexo del PdC las facturas u otros documentos que permitan verificar los costos consignados.

12. **Acción N° 2 (en ejecución) –elaboración de instructivo interno de información y reporte de emergencias y contingencias para funcionarios–**



y **Acción N° 3 –nombrar a funcionario(a) encargado del procedimiento de información a la SMA en caso de ocurrir una contingencias o emergencia–**, deberán ser refundidas en una sola, siguiendo los siguientes lineamientos:

12.1. **Acción:** Corresponde a una acción por ejecutar y debe denominarse *“elaboración de instructivo de emergencias y contingencias”*.

12.2. **Forma de implementación:** En esta sección se deberán identificar el personal responsable y los contenidos mínimos del documento, tomando como base los procedimientos incorporados en el anexo N° 3, de las Adendas N° 1 y 2 del proceso de evaluación ambiental que dio origen a la RCA N° 175/2020, el que contemplará un protocolo de aviso a la SMA de la activación del plan de emergencia¹—que identificará sus causas—, un plan de capacitaciones a directivos² y conductores³, procedimientos ante derrames que afecten los componentes suelos⁴ y medio marino y acciones correctivas y de remediación. Asimismo, se sugiere que su observancia se extienda a la vigencia del programa de cumplimiento.

12.3. **Plazo de ejecución:** debe señalar *“3 meses contados desde la notificación de la aprobación del PdC”*.

12.4. **Indicadores de cumplimiento:** debe señalar *“instructivo de emergencias y contingencias elaborado”*.

12.5. **Medios de verificación:** en el reporte de avance y final se debe indicar *“copia del instructivo de emergencias y contingencias”*.

12.6. **Costos estimados:** debe indicar los costos asociados a la elaboración del documento. En caso que su elaboración sea gestionada por personal propio de la empresa, el valor consignado puede ser *“\$0”*.

C. Observaciones específicas – Cargo N° 2

13. El cargo N° 2 consistente en *“No haber informado a la Superintendencia del Medio Ambiente la activación del plan de emergencias, ni entregar los informes preliminares y finales exigidos por la RCA N° 175/2020”*, fue clasificado como leve conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA que otorga dicha clasificación a aquellas *“infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores”*.

14. A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

¹ Ref. Acción N° 4.

² Ref. Acción N° 5.

³ Ref. Acción N° 9.

⁴ Ref. Acción Adicional.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

C.1. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 2

- a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

15. Acción N° 4 (en ejecución) –entregar a la SMA el formulario de denuncias completado– deberá ser modificada en los siguientes términos:

15.1. **Acción:** Corresponde a una acción en ejecución y debe denominarse: *“Informar a la SMA la activación de plan de emergencia y entregar los informes preliminares y finales exigidos en la RCA N° 175/2020”*.

15.2. **Forma de implementación:** En esta sección se deberá señalar que la activación de las acciones de emergencias será comunicada, dentro del plazo de 24 horas, a la SMA (mediante el módulo de avisos, contingencias e incidentes del SSA), Seremi de Salud y a los organismos competentes. En dicho plazo deberá presentar un informe preliminar y, en un término no mayor a 15 días, un informe final dirigido a los mismos destinatarios. Asimismo, estos antecedentes deberán ser incorporado dentro del plan de capacitaciones del *instructivo de emergencias y contingencias* observado en previamente.

15.3. **Plazo de ejecución:** La acción se debe ejecutar durante toda la vigencia del PDC.

15.4. **Indicadores de cumplimiento:** debe señalar *“Activación de acciones de emergencias e informes preliminar y final informados u entregados a la SMA”*.

15.5. **Medios de verificación:** en el reporte inicial se debe remitir comprobante del módulo de avisos, contingencias e incidentes con los antecedentes asociados a los eventos ocurridos el 1 de noviembre de 2022 y 27 de marzo de 2023. En relación a los reportes de avance y final deberá remitir dicho registro.

15.6. **Costos estimados:** debe indicar los costos asociados a la acción. En caso que su elaboración sea gestionada por personal propio de la empresa, el valor consignado puede ser “\$0”.

16. Acción N° 5 (en ejecución) –capacitar a directivos de Transfahum SpA en el cumplimiento de los reportes exigidos por la RCA– deberá ser modificada en los siguientes términos:

16.1. **Forma de implementación:** En esta sección deberá indicar que las capacitaciones deberán contemplar, como contenidos mínimos, lo dispuesto en la Tabla 8.1.1. del ICE, RCA N° 175/2020, lo ordenado en la Res. Ex. N° 885/2016 de esta Superintendencia del Medio Ambiente y ser incorporado en el *instructivo de emergencias y contingencias* observado en previamente.

16.2. **Indicadores de cumplimiento y Medios de verificación:** Es necesario que la empresa complete adecuadamente dichas secciones en la versión refundida del programa de cumplimiento.

16.3. **Plazo de ejecución:** debe señalar *“4 meses contados desde la notificación de la aprobación del PdC”*.

16.4. **Costos estimados:** debe indicar los costos asociados a la acción. En caso que su elaboración sea gestionada por personal propio de la empresa, el valor consignado puede ser “\$0”.

D. Observaciones específicas – Cargo N° 3

17. El cargo N° 3 consistente en *“No haber realizado la toma de muestras durante y después del derrame de ácido sulfúrico ocurrido el 9 de noviembre de 2022”*, fue clasificado como grave conforme al artículo 36 N° 2 e) de la LOSMA, que prescribe *“son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: [...] e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”*.

18. A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

D.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N°3

19. La empresa sostiene que *“el principal efecto de este cargo se vincula al no conocer el comportamiento de los distintos componentes ambientales, a consecuencia del derrame de ácido sulfúrico [...]”*. A su juicio, en suelo se observaría una alteración temporal de pH; por otro lado, tratándose de emisiones atmosféricas, no habría riesgo pues dicha sustancia se disocia rápidamente en la atmósfera, dada la baja presión de su vapor; finalmente, respecto al medio marino, replica lo señalado en el IFA **DFZ-2023-425-II-RCA**, donde relata que la alteración fisicoquímica que fue mejorando producto de la limpieza y de la degradación natural de la sustancia.

20. Sobre este punto, resulta conveniente señalar que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la LOSMA, un cargo imputado en una formulación de cargos está integrado necesaria e inseparablemente por dos elementos: el hecho imputado, traducido en una acción u omisión precisa, y su clasificación, según lo dispone el artículo 36 de la LOSMA. Junto con lo anterior el D.S. N° 30/2012, establece como requisito de un Programa de Cumplimiento, la consideración de dos elementos, esto es, el hecho constitutivo de infracción y sus efectos, algunos de los cuales son parte de los presupuestos fácticos que fundamentan una hipótesis de clasificación de gravedad, como es el caso del incumplimiento grave de las medidas para eliminar o minimizar efectos adversos del proyecto.

21. En este sentido, atendiendo que el cargo fue clasificado como grave por el incumplimiento de medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos del establecimiento, el titular deberá identificar los efectos negativos generados por el hecho infraccional que la misma medida buscaba descartar.

22. Adicionalmente, la descripción de los efectos a presentarse por parte del titular, debe tomar como base de la descripción de los efectos negativos, todos aquellos efectos descritos en la formulación de cargos.

23. A partir de lo anterior, el titular deberá proceder a reformular su análisis de efectos, orientando dicho análisis a la cuantificación de estos, debiendo observar lo señalado respecto de las **Acciones N° 6 y 7**.

D.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 3

a) *Medidas adoptadas para eliminar, o contener y reducir los efectos negativos generados por el incumplimiento*

24. Considerando lo que se expone respecto a las **Acciones N° 6 y 7**, la empresa deberá incorporar medidas asociadas a la eliminación, o contención y reducción, de los efectos según los resultados del análisis de efectos que deberá desarrollar la empresa. En este orden de ideas, los términos para la ejecución de la **Acción N° 8 – plan de remediación consistente en la extracción y reemplazo de la tierra afectada–** deberán observar los resultados de las acciones antes mencionadas.

b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

25. **Acción N° 6 (ejecutada) –monitoreos sobre las comunidades bentónicas– y Acción N° 7 (por ejecutar) –se realizarán monitoreos sobre el componente suelo, en el sector del accidente del 9 de noviembre de 2022. Se medirá el pH del suelo, junto con las concentraciones de Zinc, Plomo, Arsénico, Cadmio y Mercurio–** serán suministros para una adecuada caracterización de los efectos derivados de la infracción, debiendo eliminarlas del conjunto de acciones y metas. Por este motivo, los resultados de los monitoreos en las comunidades bentónicas y en el componente suelo deberán ser incorporados como anexos del PDC.

26. Adicionalmente, es necesario que la empresa incorpore una **acción adicional** asociada a la generación de un instructivo que identifique el personal responsable, las etapas asociadas a la realización del procedimiento establecido en la Adenda N° 2, anexo 3, numeral 13.4, de la RCA N° 175/2020, y ser incorporado en el *instructivo de emergencias y contingencias* observado en previamente.

E. **Observaciones específicas – Cargo N° 4**

27. El cargo N° 4 consistente en la *“Implementación deficiente del plan de capacitación transversal para atender las situaciones que se puedan presentar en el transporte terrestre, toda vez que: a) El curso denominado manejo, transportes y operación de sustancias peligrosas fue desarrollado con posterioridad al incidente de*

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



fecha 9 de noviembre de 2022.; b) De un total de 76 conductores, solo 6 personas efectuaron el curso denominado *manejo, transportes y operación de sustancias peligrosas*”, fue clasificado como leve conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, ya citado.

28. A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

E.1. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 4

a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

29. **Acción N° 9 (ejecutada) –capacitación a conductores respecto a los procedimientos de atención de emergencias y a los riesgos a los que se encontrará expuesto en el desarrollo de sus labores–** es necesario que la inducción y los conocimientos técnicos y prácticos sean entregados a todos los conductores, contratados o por contratar. Por dicho motivo, la acción deberá ser modificada en los siguientes términos:

29.1. **Forma de implementación:** Deberá indicar las materias a tratar y periodicidad. Dichos antecedentes serán incorporados en el *instructivo de emergencias y contingencias* observado en previamente.

29.2. **Plazo de ejecución:** Esta acción deberá ejecutarse durante la vigencia del programa de cumplimiento. Por dicho motivo, deberá ser consignada como **por ejecutar o en ejecución** según corresponda.

29.3. **Indicador de cumplimiento:** Deberá consignar *“Capacitación efectuada a la totalidad de los conductores contratados”*.

29.4. **Medios de verificación:** En los reportes de avance y final deberá comprometer de un documento Excel que identifique los conductores contratados (individualizados por su nombre completo y RUN), fecha de contratación y número de certificado. Adicionalmente, en el Reporte Final deberá presentar la totalidad de los certificados de capacitación.

F. **Observaciones específicas – Cargo N° 5**

30. El cargo N° 5 consistente en un *“Deficiente manejo de residuos, contrario a lo dispuesto en la RCA N° 175/2020, puesto que: a) Dentro de las oficinas administrativas de la empresa se almacenó neumáticos, baterías, aguas de lavado de camiones y residuos de emergencias; b) No se efectuó la declaración de residuos peligrosos en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, producto de la contingencia ocurrida el 9 de noviembre de 2022”*, fue clasificada como gravísimo conforme lo dispuesto en el artículo 36 N° 1 e) de la LOSMA, que prescribe que *“son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que alternativamente: [...] e) Hayan impedido deliberadamente la fiscalización, encubierto una infracción o evitado el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia”*.

31. A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuestas para este hecho infraccional.

F.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 5

32. La empresa indica que la disposición de baterías dadas de baja y los residuos provenientes del derrame de 9 de noviembre de 2022 generaron un riesgo a la salud de la población, sin llegar a materializarse en una afectación concreta. Finalmente, señala que es necesario estudiar el pH del suelo donde se han mantenido las baterías y el área circundante a la tolva con arenas contaminadas, para analizar si existe algún tipo de afectación al componente suelo que debe ser reparado.

33. Sobre este punto, resulta conveniente reiterar lo expresado en el considerando 20°, requiriéndose que la descripción de los efectos tome como base de la descripción de los efectos negativos, todos aquellos efectos imputados y descritos en la formulación de cargos, y aquellos que, de acuerdo a la clasificación de gravedad imputada, pudieron haberse producido y que por la imposibilidad de su fiscalización no han podido ser evaluados por esta SMA.

34. A partir de lo anterior, el titular deberá reformular su análisis de efectos, orientándolo a la cuantificación de estos mediante monitoreos – antecedentes que deben ser acompañados como anexos en el PDC– en los sitios donde se mantuvieron las baterías y las arenas contaminadas y, en caso de verificar afectación en dicha componente, comprometer como acción su remediación. Igualmente, atendiendo que el cargo fue clasificado como gravísimo por encubrimiento de una infracción deberá incorporar antecedentes fidedignos que den cuenta de la realización del retiro de los residuos, y su trazabilidad hasta su destino final autorizado.

F.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 5

a) *Medidas adoptadas para eliminar, o contener y reducir los efectos negativos generados por el incumplimiento*

35. En el programa de cumplimiento se indica que dichos efectos fueron contenidos mediante el **retiro desde las instalaciones de los residuos provenientes del volcamiento de camión** (Acción N° 10), **retiro de residuos peligrosos y no peligrosos** (Acción N° 12) y la **realización de las gestiones para registrarse como generadores de residuos en RETC** (Acción N° 13).

36. Respecto a la **Acción N° 10** (ejecutada), se indica que con fecha 6 de abril de 2023 la empresa Soluciones Ambientales del Norte efectuó el retiro de los residuos, consignando como costo \$1.053.298 por 1 tonelada, pero sin acompañar medios de verificación. Estos antecedentes contrastan con lo señalado en el considerando 30° de la formulación de cargos, donde se indica que con fecha 13 de abril de 2023 la empresa adjuntó *“una guía de despacho electrónica por un total de doce pesos, emitida [por Soluciones Ambientales del Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile]*



Norte S.A] con fecha 5 de enero de 2023, y un ticket de pesaje N° 30192, de fecha 6 de abril de 2023, registrando un peso neto de 7.110 kg”.

37. Así las cosas, teniendo presente la clasificación de gravedad asignada al cargo, la empresa deberá acompañar medios de verificación que den cuenta de la disposición final de los residuos provenientes del derrame de 9 de noviembre de 2022. En caso contrario, su gestión deberá incorporarse y referenciarse en la forma de implementación de las **Acciones N° 12 y 13** (refundidas).

b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

38. **Acción N° 11 (ejecutada) –suspensión del lavado de camiones y remolques al interior de la empresa–** la empresa deberá modificarla en los siguientes términos:

38.1. **Forma de implementación:** Esta sección deberá ser adecuadamente completada, cautelando que la suspensión del lavado sea comunicada a los responsables de área y trabajadores.

38.2. **Plazo de ejecución:** La acción se debe ejecutar durante toda la vigencia del PDC.

38.3. **Medios de verificación:** Deberá incorporar y acompañar en un anexo del PDC los medios de verificación que den cuenta del inicio de su ejecución.

39. **Acción N° 12 (por ejecutar) –limpieza general de las instalaciones de Transfahum–** y la **Acción N° 13 (por ejecutar) –registrarse como generador de residuos en el RETC–** deberán ser refundidas en una sola, siguiendo los siguientes lineamientos:

39.1. **Acción:** deberá denominarse “*gestión adecuada de los residuos generadores por la empresa*”.

39.2. **Forma de implementación:** En esta sección se deberá señalar que la gestión de residuos se efectuará en los términos establecidos en la RCA N° 175/2020 y efectuando el registro de la empresa en el RETC.

39.3. **Plazo de ejecución:** La acción se debe ejecutar durante toda la vigencia del PDC.

39.4. **Medios de verificación:** Deberá incorporar antecedentes asociados a la gestión para la habilitación del registro en el sistema RETC.

G. Observaciones específicas – Cargo N° 6

40. El cargo N° 6 consistente en “*De un total de 76 conductores pertenecientes a la flota de transportes de Transfahum, solo 16 de ellos poseían licencia Clase A-5*”, fue clasificado como leve conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, ya citado.

41. A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

G.1. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 6

b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

42. **Acción N° 14 (ejecutada) –Contratar como conductores de Transfahum solo a quienes posean la licencia de conducir clase A-5–** deberá ser modificada en los siguientes términos:

42.1. **Forma de implementación:** Esta sección deberá consignar el procedimiento interno para las contrataciones, identificando los responsables en la evaluación de los antecedentes, registro de las evaluaciones y de los choferes actualmente contratados.

42.2. **Plazo de ejecución:** La acción se debe ejecutar durante toda la vigencia del PDC.

42.3. **Indicadores de cumplimiento:** Deberá indicar *“La totalidad de los conductores contratados poseen licencia de conducir clase A-5”*.

42.4. **Medios de verificación:** Deberá incorporar el procedimiento interno para la contratación de conductores, copia de las licencias y el listado de conductores. En este punto, es necesario señalar que en el caso de las licencias de Bladimir Vargas del Valle y Geymi Fita Flores son de clase B; por otro lado, deberá adjuntar antecedentes que dé cuenta del proceso de renovación de las licencias vencidas.

H. **Observaciones específicas – Cargo N° 7**

43. El Cargo N° 7 consistente en *“De un total de 64 estanques pertenecientes a la flota de transportes de Transfahum, solo 30 poseen certificados de estanqueidad emitida por un Organismo de Inspección autorizado”*, fue clasificado como grave conforme al artículo 36 N° 2 b) y e) de la LOSMA que prescribe que *“son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: [...] b) Hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población; [...] e) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”*.

44. A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

H.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 7

45. En el documento *“Informe de análisis de los efectos ambientales sancionatorio Rol D-227-2023”*, se indica que la circunstancia de la ausencia de certificación de estanqueidad *“puede haber sido el causante de los derrames de 1 y 9 noviembre de 2022, y de 27 de marzo de 2023. Los efectos ambientales del accidente del 9 noviembre de 2022, fueron profusamente analizados a propósito del cargo N° 3, los cuales damos por expresamente reproducidos. Ahora, en relación a los derrames del 1° de noviembre de 2022, y del 27 de marzo de 2023, debemos reiterar que se trató de un goteo de ácido sulfúrico en una cantidad aproximada de 60 litros, a lo largo de 4 kilómetros. Por la cantidad y la extensión territorial del derrame, se estima que los efectos se vinculan a la generación de un “riesgo” a la salud de la población, el que no se materializó en una afectación concreta.*

46. Sobre este punto, resulta conveniente señalar que de conformidad a lo indicado en los considerandos 20° y 33°, requiriéndose que la descripción de los efectos tome como base de la descripción de los efectos negativos, todos aquellos efectos imputados y descritos en la formulación de cargos, y aquellos que, de acuerdo a la clasificación de gravedad imputada, pudieron haberse producido.

47. La descripción de los efectos debe tomar como base de la descripción de los efectos negativos, todos aquellos efectos imputados y descrito en la formulación de cargos.

48. A partir de lo anterior, el titular deberá proceder a reformular su análisis de efectos, orientando dicho análisis a la determinación y cuantificación de estos. En concreto, atendiendo que el cargo fue clasificado como grave por el incumplimiento de medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos del establecimiento, el titular deberá identificar los efectos negativos generados por el hecho infraccional que la misma medida buscaba descartar; y, riesgo significativo para la salud de la población, mediante la verificación de los registros de ingresos a la red asistencial de salud, suspensión de clases, etc., vinculados a los incidentes de derrames pues, como se describe el ácido sulfúrico *“tiene una presión de vapor muy baja y se disocia rápidamente en la atmósfera (en contacto con la humedad atmosférica) para formar iones hidrogeno y iones sulfato”*⁵.

H.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 7

a) *Medidas adoptadas para eliminar, o contener y reducir los efectos negativos generados por el incumplimiento*

49. Considerando lo expuesto previamente, la empresa deberá incorporar medidas asociadas a la reducción o eliminación de los efectos negativos, modificando lo expresado en el programa de cumplimiento, a saber, *“con el paso del tiempo se eliminaron los efectos ambientales vinculados a los derrames de ácido sulfúrico”*. En este sentido,

⁵ Informe de análisis de los efectos ambientales, Sancionatorio Rol D-227-2023, página 6.
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile
Sitio web: portal.sma.gob.cl

deberá tener presente cuestiones como la estimación de su presencia en el medio ambiente y su correlación con los efectos en el suelo, medio marino y la salud de las personas.

- b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

50. **Acción N° 15 (ejecutada) –limpieza de las calles de Tocopilla por los goteos generados por la falta de estanqueidad de escotillas–** deberá ser modificada en los siguientes términos:

50.1. **Forma de implementación:** En esta sección deberá describir adecuadamente las circunstancias en las que se desarrolló la limpieza, por ejemplo, calles intervenidas y extensión.

50.2. **Indicadores de cumplimiento:** Deberá indicar *“limpieza de las calles afectadas por el derrame de ácido sulfúrico”*.

50.3. **Medios de verificación:** Tratándose de una acción ejecutada, deberá incorporar en un anexo del programa de cumplimiento los medios de verificación consignados.

51. **Acción N° 16 (por ejecutar) –obtener la certificación de todos los estanques por una entidad acreditada por el INN–** considerando la relevancia que tiene la certificación de estanqueidad para evitar derrames incontrolados, la acción deberá consignarse **en ejecución**. En vista de lo anterior, deberá ser modificada en los siguientes términos:

51.1. **Forma de implementación:** Esta sección deberá indicar que mientras se ejecute la acción, solo se utilizarán los equipos que cuentan con certificación, en tanto no es posible mantenerse en una situación de incumplimiento hasta la solución definitiva

51.2. **Medios de verificación:** deberá comprometer la entrega de los certificados de estanqueidad, programa de certificación, listado de estanques –identificando los equipos activos y su ubicación; y aquellos dados de baja y su destino final– y las cotizaciones que permitan verificar los costos comprometidos.

I. **Plan de seguimiento de acciones y cronograma**

52. El plazo para el reporte inicial deberá ser de 20 días hábiles.

53. Adicionalmente, se debe ajustar la duración de las acciones en función a lo indicado en este acto.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO dentro de plazo el programa de cumplimiento ingresado por Transfahum SpA, con fecha 18 de octubre de 2023, junto a sus anexos.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. SOLICITAR A TRANSFAHUM SPA que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **12 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la Municipalidad no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

IV. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

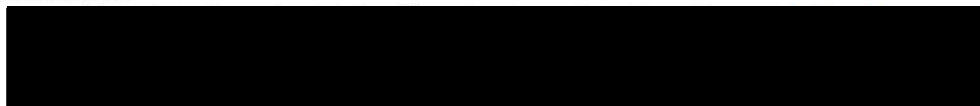
V. HACER PRESENTE que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 a los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/MPPF/STC
Correo electrónico



Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl